



## **RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 014-GADMLA-2024**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta lo siguiente: "Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)/(...);

**Que**, la Ordenanza que Regula el Servicio y Administración de los Cementerios Municipales en el cantón Lago Agrio, en la Disposición Transitoria Tercera, establece que el Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Unidad de Acción Social, "exonerará del pago del arriendo de nichos y bóvedas, a los deudos que son beneficiarios del bono de desarrollo humano; las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, realizarán el pago de acuerdo a lo establecido en la Ley del Anciano (ley del Adulto Mayor), Ley de Discapacidades y demás leyes conexas";

**Que**, en el COOTAD y en la Legislación Tributaria tampoco existe norma que viabilice esta exoneración;

**Que**, por el principio de analogía, que establece el Art. 18, numeral 7<sup>a</sup>.- del Código Civil, cuando "A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal...", se puede citar el Art. 573 del COOTAD, que se refiere a la excepción de las contribuciones especiales de mejoras, cuando exista la participación monetaria o en especie de la continuidad. En el presente caso, si bien no se trata de una contribución especial de mejoras, si existió en su momento, la voluntad altruista expresa del donante del terreno, de contribuir en especie (terreno), para que la entidad municipal pueda prestar a la comunidad un servicio de fundamental importancia, como es el servicio de cementerio;

**Que**, el artículo 57 del COOTAD en el literal c) le confiere al Concejo Municipal la facultad de "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, mediante Informe No. 26-PSM-GADMLA-2024, de fecha 11 de enero de 2024, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo criterio jurídico relacionado a la solicitud de exoneración vitalicia presentada por el Sr. Arnaldo Orellana Pineda, por ocupación de un terreno en el Cementerio de Nueva Loja, manifestando lo siguiente:

### **"1.- ANTECEDENTES.**



**1.1.-** Mediante memorando Nro. GADMLA-DSP-2023-0438-M, la señora Directora de Servicios Públicos, solicita criterio jurídico sobre la solicitud presentada por el señor Arnaldo Orellana Pineda, en la que solicita en la parte pertinente, “se digne viabilizar la exoneración vitalicia de los pagos por ocupación del cementerio de Nueva Loja...”;

Adjunta el memorando No. GADMLA-CSV-2023-0355-M, suscrito por la Administradora de Cementerio. En dicho memorando no existe Ningún criterio como administradora sobre la solicitud de exoneración.

**1.2.-** En su solicitud, el señor Orellana Pineda manifiesta: “...en calidad de hijos de quien en vida realizó la donación de 2 hectáreas de terreno donde actualmente se ubica el cementerio de Nueva Loja y construido a nuestro costo el mausoleo de la familia Orellana Pineda, lugar donde reposan los restos mortales de su donador el señor Segundo Orellana...se digne viabilizar la exoneración vitalicia de los pagos por ocupación del cementerio, considerando que tanto la donación del terreno, el relleno del espacio y la edificación del mencionado mausoleo, fue hecho por nuestro finado padre en su momento y sus ahora herederos.. Sin embargo, estamos dispuestos a la cancelación de cualquier tipo de mejora que realice la Municipalidad dentro del cementerio, posterior a esta petición...”.

(...)

### **3.- CONCLUSIONES:**

**3.1.-** No existe una disposición legal o reglamentaria expresa, que contemple la exoneración del canon de arrendamiento del espacio físico en el cementerio de Nueva Loja, a más de las señaladas en el Art. 17 de la Ordenanza ya mencionada. No obstante, el accionar del hombre en la sociedad, no solo esta influenciado por el deber legal, sino también por el deber moral. En derecho se entiende por deber moral u obligación moral a aquellos deberes y obligaciones cuyo cumplimiento no puede demandarse por vía legal, sino que existen sometidos a la conciencia de cada quien. Un deber moral es una obligación de conciencia, o sea, algo a lo cual estamos compelidos por nuestras propias nociones de lo justo y lo injusto, en fin, por nuestra concepción cultural del mundo.

**3.2.-** Si bien es cierto las personas jurídicas como el GADMLA no tienen conciencia, a través de sus administradores, que representan la voluntad popular de los habitantes del cantón, de donde emana su designación; si se identifica con ciertos tipos de deberes más allá de los legales, es decir con deberes morales, entre ellos el reconocimiento a ciudadanos destacados por su aporte altruista al desarrollo del cantón, a través de reconocimientos públicos; e, incluso reconocimientos de carácter económicos o en especies, ejemplos los reconocimientos a deportistas destacados.

**3.3.-** Desde una perspectiva del deber moral, es factible que el Concejo Municipal, en sustento de su autonomía administrativa y financiera,



aplique por analogía lo dispuesto en el Art. 573 del COOTAD, y el literal c) del Art. 57 del COOTAD, el reconocimiento al aporte altruista del señor Segundo Orellana, de donar dos hectáreas de terreno, para la construcción del cementerio de Nueva Loja; y, resuelva conceder de manera vitalicia la exoneración del valor del arrendamiento del lote de terreno, donde esta construido el Mausoleo de la familia Orellana Pineda; y descansan los restos mortales del donante.

#### 4. RECOMENDACIÓN

4.1.- El señor Alcalde de considerarlo pertinente, el presente informe jurídico lo ponga en conocimiento del pleno del Concejo Municipal, y resuelva la exoneración vitalicia del pago del arrendamiento del terreno en el cementerio de Nueva Loja, donde se encuentra construido el mausoleo de la familia Orellana Pineda.

4.2.- En caso de no considerarse la exoneración solicitada, a través de Secretaría General, se notifique con la negativa al solicitante”.

**Que, en el Sexto Punto del orden del día de la Sesión Ordinaria, del veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del Informe No. 26-PSM-GADMLA-2024, de Procuraduría Sindica Municipal, sobre criterio jurídico relacionado a la Solicitud de Exoneración Vitalicia presentada por el Sr. Arnaldo Orellana Pineda, por ocupación de un terreno en el Cementerio de Nueva Loja.-**

**Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,**

#### RESUELVE:

Aprobar el informe No. 26-PSM-GADMLA-2024, de Procuraduría Sindica Municipal, únicamente en lo referente al numeral 3.1. de conclusiones del referido informe.-----  
LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 26 de enero de 2024

  
Dr. Augusto Guamán Rivera  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO  
DEL GADMLA**



